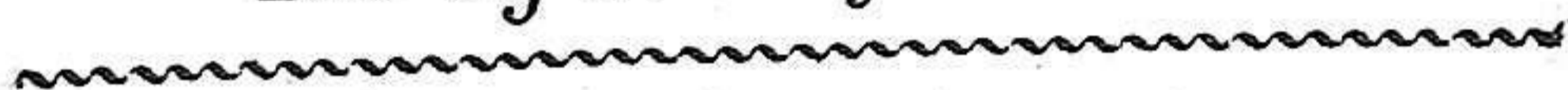


SEMANARIO POLITÉCNICO

DE MALLORCA.

Del 29 de Mayo de 1821.



ESCOMUNION.

El temor y las espresiones fuertes de que usaron los antiguos Padres contribuyeron á formar una falsa idea de la escomunion, que llegó á confundirse con la idea de la fuerza coactiva. Por esto es muy útil ilustrar esta materia como muy universal y usada de tiempos antiguos en la Iglesia. Aunque alguna vez se vean impuestas á los penitentes las penas de cárcel, de destierro y de azotes que parecen llevar consigo la verdadera idea de penas coactivas, no obstante jamás se las tuvo por tales, no habiendo sido conocidas por mucho tiempo en la Iglesia sino como simples penitencias. Pero introducido en el siglo octavo un fuero criminal distinto del fuero de la penitencia, vino esta á ser considerada como una verdadera pena, y empezó á castigarse con ella no solamente á los reos penitentes de corazon, sino tambien á los reos puramente tales. Sin embargo como la Esposa de Jesucristo desechó siempre todo lo ageno de sus atribuciones y de su espíritu, nada mas conveniente para no equivocarse, que considerar á la escomunion en su verdadera naturaleza.

La escomunion no es otra cosa que una separacion de la comunion de los fieles y de la participacion de los divinos misterios. En la historia antigua de la Iglesia vemos tres géneros, ó especies de escomuniones. La primera era la que se imponia al herege condenado como tal. Porque como el que no siente lo mismo que la Iglesia es fuera de la Iglesia, por

sí mismos se escomulgaban, digámoslo así, los que no querían sujetarse á las decisiones de la Iglesia: de donde tambien se usó la costumbre de escomulgar nominalmente, lo que propiamente no es una pena, sino declaración auténtica de que el que rehusa sujetarse á la doctrina de la Iglesia, es un verdadero herege.

La segunda especie de escomunion era la privacion temporal, ó interina de los sacramentos, llamada penitencia pública. Esta tenia dos caractéres, el no ser totalmente involuntaria, y el ser por algun tiempo; por lo que se le daba el nombre de medicinal. Espresamente lo dice San Agustin: *qui separari á regno cœlorum timet per ultimum sententiam Summi Judicis, per ecclesiasticam disciplinam* (nótese disciplina y no sentencia) *é sacramento cœlestis panis interim separetur*. Con este testimonio prueba el docto Duguet que semejante escomunion ni es entera, ni involuntaria. De esta especie fué la escomunion de Teodosio por San Ambrosio quien nunca pensó escomulgar al Emperador de otra manera que á los penitentes. Leyendo á Teodoreto que refiere las palabras del Santo Obispo á Teodosio, se vé claramente que no indican coaccion, ó violencia, sino una intrépida y eclesiástica exhortacion.

Finalmente la tercera especie de escomunion usada alguna vez en los tiempos antiguos de la Iglesia consiste en una separacion de la comunion de los fieles y de la participacion de los sacramentos totalmente involuntaria, y en castigo de una vida escandalosa é incorregible. Tales escomuniones solian circularse por todas las iglesias, y era el mas grave é infame castigo entre los cristianos. Sinesio, obispo de Tolemáida, escomulgó á Andrónico, gobernador de Pentápoli, á causa de su conducta escandalosa tanto mas perjudicial á las buenas costumbres, cuanto era hombre colocado en alto destino. Aquí no se trata de crimen de heregía que es la escomunion de la primera especie, ni tampoco de un penitente á quien se intima hacer pública penitencia que es la escomunion de la segunda especie, sino de un hombre escandaloso separado sin voluntad suya de la comunion de los fieles. Decía Sinesio en la circular que dirigió á las demás iglesias: *ob hæc, Ptolemaidis ecclesia ad omnes ubi-*

que terrarum sorores suas ecclesias hæc decernenda censuit. Andronico ejusque sociis nullum Dei templum aperiatur: omnis illis ædes religiosa ac septa claudantur. Nulla Diabolo in paradiso pars est..... Ac cum privatos omnes et magistratus hortor, ut nec ejusdem cum illo tecti, neque mensæ participes esse velint, tum sacerdotes in primis qui nec viventes illos salutabunt, nec mortuos funebri pompa deducunt.

En vista de esto algunos dedujeron que la Iglesia tiene fuerza coactiva. Pero antes debiera á nuestro entender responderse á las siguientes objeciones: 1.º Semejante escomunion en cuanto es pena grave puede decirse pena coactiva? 2.º Puede decirse que se usó en los tiempos antiguos de la Iglesia sin abuso? 3.º Puede decirse que la Iglesia la usó por un derecho de institucion?

En cuanto á la primera cuestion debe saberse que todos los castigos por graves que sean no merecen indistintamente el nombre de fuerza coactiva, á no darse este nombre no solamente á lo que conduce á obrar con física violencia, si tambien á lo que conduce simplemente á obrar: asi es que los consejos, las fuertes exhortaciones, y demás medios indirectos y morales no caen bajo la idea de fuerza coactiva. El temor del público desprecio, por ejemplo, es un medio poderoso para apartar al hombre del mal; pero si un tribunal civil con un ladron convencido de tal no tuviese otro medio que delatarlo á la infamia pública, sin poder al mismo tiempo encarcelarle y aun quitarle la vida, nadie diria que dicho tribunal tuviese en su mano la fuerza coactiva.

Esto supuesto, la condena de Andrónico hecha por Sinesio y las demás de que usaba la Iglesia en tiempos antiguos en lugar de probar la opinion de la fuerza coactiva, concluyen todo lo contrario. ¿Porqué si la primitiva Iglesia creyó que por institucion tenia fuerza coactiva, no la usó en semejantes casos? ¿Porqué no encarceló á Andrónico y así hubiera impedido eficazmente que no corrompiese las costumbres de los demás? El no haberlo hecho, atendidas todas las circunstancias, es una prueba de que Sinesio entendia no tener derecho para ello, y que solamente usó de la separacion de la Iglesia, que sin duda

es una infamia para los que aprecian el beneficio de la comunión de los fieles y participación de los santos sacramentos.

Aquello de no saludar las personas escomulgadas y de no comer en la mesa con ellas, son consecuencias muy naturales de un hombre que ha perdido la fama. Esto es lo que sucede diariamente con una persona de malas costumbres, cuyo trato huyen las gentes, y aun fingen no conocerle. No es extraño por otra parte que se introdujesen ciertas maneras acres con los escomulgados si se atiende al estilo y fuego de los orientales muy enérgicos en sus expresiones, é inclinados á poner en el texto mismo de las sentencias ciertas palabras que indicaban la fuerza é idea que tenían de la infamia resultante de la excomunión. Pudo también tomarse de San Pablo la costumbre de no hablar familiarmente con los fieles separados de la comunión, según lo que dice 1. ad Corint. 5. 11. y ad Thesal. n. 3. 14; como igualmente de San Juan Epist. n. 10. 11. Pero jamás estos secundarios efectos de la excomunión podrán mirarse como pruebas de que la Iglesia ambicione la fuerza coactiva, porque á lo más son medios indirectos incapaces de inducir física violencia.

En cuanto á la segunda cuestión debe examinarse si verdaderamente se ha introducido algún abuso en el modo y frecuencia de las excomuniones, y que no se pretenda luego de los abusos inferir un derecho diferente de aquel de que Jesucristo invistió á la Iglesia. De la precipitación en fulminar excomuniones ya se quejaba San Agustín en su tiempo (1). „Por la ceguera, dice, de los humanos corazones ha acontecido una cosa muy digna de admiración al mismo tiempo que digna de lágrimas; y es que á veces al que juzgamos malo y realmente no lo es, le aborrecemos, huimos de su trato, y no queremos tener relaciones con él en las cosas comunes de la vida.”

San León también se queja de la facilidad de escomulgar

(1) *Per has humanarum cordium tenebras, res multum miranda et multum dolenda contigit, ut eum nonnumquam quem injustum putamus, et tamen justus est.... devitemus, adversemur, á nostro prohibeamus accessu, communem cum illo vitam, victumque habere nolimus.*

por el querer de un solo sacerdote (2). "A nadie, dice en su epístola 10. c. 8, á nadie se niegue con facilidad la comunión, ni sea esto al arbitrio de un sacerdote indignado..... Vimos á muchos privados del beneficio de la comunión por algunas faltas leves." &c.

De esto se deduce que en los tiempos antiguos se habian introducido muchos abusos, y no menores en los modernos en que ya es muy difícil distinguir las excomuniones legítimas de las ilegítimas. Sin embargo para que la larga lista de excomuniones no produzca una impresion siniestra en los ánimos de los fieles, véanse aquí las reglas sacadas de los Santos Padres para conocer en este punto la verdadera autoridad eclesiástica. Primeramente deben probarse todos los medios para volver la oveja errante al rebaño de Jesucristo antes de separarla de la comunión de la Iglesia. Esta es regla de San Ambrosio, quien comparando al obispo y á la oveja con el médico y el enfermo, dice (3): "Tal es el afecto de un buen obispo que solo desea curar los enfermos, impedir que las llagas no prendan en el cuerpo humano, aplicar el fuego á algunos miembros pero no arrancarlos; y por último, cuando no hay otro remedio cortar con sentimiento aquello que es imposible sanar."

En segundo lugar, aunque no se tenga esperanza de enmienda, siempre es preciso ir con mucho tiento, y no llegar sino muy poco á poco al fallo tremendo de la excomunión. Así lo dice el grande San Agustín en su sermón 17. n. 3 (4). "Soy muy perezoso en echar á nadie de la Iglesia. Temo algunas

(2) *Nulli christianorum denegetur facile communio, nec ad indignantis fiat hoc arbitrium sacerdotis..... Cognovimus enim pro commissis levibus verbis quosdam de gratia communionis exclusos &c.*

(3) *Sic Episcopi affectus boni est, ut optet sanare infirmos, serpentina auferre ulcera, adurere aliqua, non abscindere; postremò quod sanari non potest cum dolore abscindere.*

(4) *Excommunicare, de ecclesia projicere pigri sumus. Aliquando enim timemus ne ipso flagello peior fiat qui cæditur. Et quamvis qui tales sunt, jam in anima mortui sunt; tamen quia*

” veces que no se vuelva peor con el castigo el que es castigado.
 ” Y aunque estos infelices ya son muertos en cuanto al alma,
 ” sin embargo como nuestro Médico celestial es omnipotente,
 ” nunca conviene desesperar de su salud , sino rogar con todas
 ” veras que el Señor se digne abrir los oídos de su corazón que
 ” ellos muestran tener cerrados.”

En tercer lugar, el fin de toda excomunión debe ser ó para que el malo no dañe á los otros , ó para que se corrija á sí mismo. Es regla también de San Agustín en el trat. 90 in Joann. n. 3. *Sive ne aliis noceat , sive ut fiat ipse correctior.*

En cuarto lugar finalmente , nunca debe pasarse á lanzar la excomunión , cuando de hacerlo pueden resultar daños ó disturbios á la Iglesia. Excelente regla de San Agustín en el lib. 3. *contra Parmenianum* c. 12. n. 13 (5). Esta verdad la demuestra en todas sus páginas la historia eclesiástica , y principalmente en la suya el sábio Fleuri , quien esplicando el espíritu de dulzura y de alta prudencia de los santos obispos en los

medicus noster omnipotens est , non est desperandum de his , sed totis viribus supplicandum , ut aures cordis quas clausas habere probantur , Dominus aperire dignetur.

- (5) *Fiat hoc ubi periculum schismatis nullum est , atque id cum ea dilectione , de qua ipse Apostolus præcepit dicens : ut inimicum non eum existimetis , sed corripite ut fratrem : non enim ad eradicandum sed ad corrigendum..... cum metus iste non subest , sed omnino de frumentorum certa stabilitate certa securitas manet , id est , quando ita cujusque crimen notum est , et omnibus execrabile apparet , ut vel nullos prorsus , vel non tales habeat defensores per quos possit schisma contingere , non dormiat severitas disciplinæ , in qua tanto est efficacior emendatio pravitatis , quanto diligentior conservatio charitatis..... ita enim et salva pace corrigitur , et non interfectorie percutitur , sed medicinaliter uritur..... cum vero idem morbus plurimos occupaverit , nihil aliud bonis restat quam dolor et gemitus..... nam consilia separationis et inania sunt et perniosa atque sacrilega , quia et impie et superbe fiunt , et plus perturbant infirmos bonos : quam corrigant animos malos.*

días de mas gloria y esplendor de la Iglesia, dice muy bien que como las excomuniones están fundadas en la fé y en el respeto de la autoridad eclesiástica, solo sirven para irritar sin corregir quando se emplean contra un cristiano que las desprecia por la perversidad de su corazon, ó se halla en estado de violarlas impunemente por su poderío, ó rango. Estas máximas tuvieron á la vista el Papa Julio con respecto á los enemigos de San Atanasio, y el Papa Inocencio con los perseguidores de San Juan Crisóstomo, y sabiamente se abstuvieron de pronunciar anatema contra los obispos que habian condenado aquellos dos Santos ilustres, por temor de no comprometer su autoridad mandando sin ser desobedecidos, y esponiendo así el poder de la Iglesia al desprecio. Con mucha mas cautela se procedia aun con los emperadores enemigos y perseguidores de los cristianos, atendido por una parte el respeto que se debe á los que mandan los imperios, y por otra el grande poder de que se hallan investidos para desoir y desobedecer los fallos de los ministros de la Religion. El mismo San Basilio no tuvo reparo en recibir en el altar la ofrenda de Valente, porque presentia que resistirlo atraería males sin cuento á la Iglesia. ¿Pues cómo dirá alguno se han lanzado tantas excomuniones aun por los vicarios de los obispos y por los inquisidores? Porque no se habian estudiado los verdaderos elementos del poder eclesiástico: porque á la historia eclesiástica eran preferidas las sumas bárbaras de Larraga y Echarri: porque se obligaba á los confesores á seguir las ideas que se habia forjado en su cabeza un examinador sobre los moralistas que nunca citan un parage de la Escritura ni un texto de un Santo Padre: porque los regulares para substraerse á la jurisdiccion del ordinario les interesaba enseñar máximas subversivas del órden gerárgico de la Iglesia instituido por Jesucristo: y porque en fin en las aulas solo se aprendia la miserable teología escolástica que nunca enseñó á los curas á predicar bien, ni á escribir con claridad, ni á discernir sus atribuciones de las del poder civil, ni á respetar como debieran la dignidad del Soberano de quien tienen los bienes, y las rentas, y los diezmos, y la consideracion de que gozan.

Resta ahora examinar de qué manera compete á la Iglesia el derecho de escomulgar, y cual sea este derecho en toda su latitud.

El derecho de escomulgar considerado en su mayor generalidad, y bajo el punto que le presenta un análisis universal, no puede ser otra cosa que un *derecho de sociedad*. La sociedad, palabra general que comprende toda reunion de hombres ora sea para procurarse el bien temporal ora el espiritual, el primer derecho que natural y esencialmente tiene es el separar de su seno á los que se muestren infieles y quebrantadores de sus leyes á que se habian sujetado los que entraron en ella. La diferencia está en que si la separacion es hecha por la autoridad de la tierra se llamará *escomunion civil*, y si por la autoridad de la Iglesia *escomunion eclesiástica*. La primera se funda y es imperada por el poder humano, y la segunda prescrita por el oráculo infalible del fundador de la Religion Católica que es Jesucristo.

Este modo de considerar la escomunion en su mayor extension y universalidad aclara las ideas que conviene tener en esta materia, y nos lleva de la mano para hacer aplicacion á las sociedades particulares. Debe reconocerse como un principio que toda sociedad que tiene por elementos pactos y convenciones comunes, el primer derecho que originariamente le pertenece es impedir que nadie contravenga á sus leyes, ni que ningun extraño pueda separar sus miembros de la asociacion que han jurado; y de ahí se infiere que la facultad de echar de la sociedad á cualquiera individuo que ha quebrantado por su parte los lazos de union que le ligaban con los demás, es un derecho inseparable, esencial, y el primero de la sociedad misma. Y como para impedir los desórdenes de los asociados cuando no valen las exhortaciones y consejos, es menester apelar á la *expulsion* ó á la fuerza físicamente coactiva, es visto ser innegable que so pena de disolverse reside en la sociedad el derecho de *espeler* á uno ó á muchos de sus miembros.

Sin embargo cuando de las ideas generales descendemos á la aplicacion, vemos que si todas las sociedades tienen el derecho de *expulsion*, no puede decirse lo mismo de la fuerza

coactiva de la cual carece la sociedad particular de la Iglesia; porque ni ésta consta de los mismos elementos que las otras, ni tiene el mismo objeto: y además ha recibido de su divino fundador reglas peculiares á ella sola tanto en la manera de llamar á su seno á los hombres cuanto en la manera de despedirles.

El derecho pues de espulsion y por consiguiente de escomunion compete á la Iglesia no solo por un derecho comun á todas las sociedades, sino tambien por facultad propia y especial comunicada por Jesucristo. Pero la espulsion de que usa es la separacion de la comunion de los fieles, la cual verifica con mansedumbre, con sentimiento y con lágrimas: pero no aplica la fuerza, ni se vale de armas, ni de encierros, ni de fuego, ni de estrañamiento. Estas maneras de coaccion y violencia están reservadas á las potestades de este siglo que de grado ó por fuerza han de sujetar á los rebeldes y violadores de las leyes del imperio: pero la Iglesia las aborrece porque su existencia está fundada en otras bases, y no arrastra los hombres á su seno sino que les invita con la sola fuerza de la razon, con la esperanza del premio futuro, y con la persuasion del reconocimiento que se debe á nuestro Criador.

En el transcurso del tiempo la escomunion tomó varias formas y maneras, y aun el tono judicial acompañado de todas las formalidades de un tribunal civil. Pero nosotros no encontramos en su institucion divina que refiere San Mateo c. 18 que Jesucristo desease adminiculos y adiciones de tribunales de este mundo, que quizá han contribuido mas á irritar los escomulgados y dificultar su conversion, que á ver en la Iglesia una madre cariñosa que solo en el último extremo y con harto sentimiento les espelía de su seno. Asi es que aquello de no saludar á los espulsos, no comer con ellos &c. parece haber sido introducido no por Cristo, sino á lo mas por los Apóstoles, y por lo mismo debe considerarse de institucion humana segun sentir de célebres canonistas.

Carta Pastoral del Ilmo. Sr. D. Carlos Colbert, Obispo de Montpellier.

Dios, mis carísimos hermanos, ha puesto entre el Sacerdocio y el Imperio ciertos límites que no es permitido traspasar, y que Jesucristo ha señalado en su Evangelio con caracteres indelebles. Mandándonos dar al Cesar lo que es del Cesar nos ha hecho entender que los deberes que contrajimos como miembros de la Iglesia no se oponen en alguna manera á los que hemos contraído como miembros del Estado. Por grande que sea la desproporción entre el Reino de este mundo y el Reino de Jesucristo, no por eso cesan nuestras obligaciones ácia el Soberano, al investirnos con la dignidad del Sacerdocio. Sí, carísimos hermanos: el Cristianismo lejos de separar los pueblos de la sumisión debida á la potestad suprema, al contrario dá mayor fuerza á las relaciones que unen el Soberano con sus súbditos. Y si el infiel obedece á su Príncipe por miras puramente terrenas, el Cristiano lo hace por los motivos sublimes que le inspira una Religion divina y superior á todas las cosas de la tierra.

Por esto es que los Reyes aun los mas celozos de su autoridad, nada han temido al ver profesar á sus súbditos la Religion de Jesucristo; "El que dá el Reino de los Cielos, no quita los Reinos de este mundo." Cuando el primero de los Apóstoles saca la espada en defensa de su Divino Mestro; "Embayna, le dice el Salvador, tu espada, porque todos aquellos que la tomen, con ella morirán."

Por estos ejemplos, por estas máximas, mis carísimos hermanos, se han conducido nuestros padres por el largo curso de mil años. ¡Felices aquellos siglos que han transcurrido despues, si los hombres que vivieron en ellos jamás hubieran desconocido estos principios! Sin embargo Gregorio 7.^o há sido uno de aquellos que parece haberlos ignorado sobre todos los demás. Sentado en la primera silla de la Iglesia en un tiempo en que la iniquidad habia cundido por todas partes, creyó poner un dique al torrente de males que afligian la Iglesia con

egercer una autoridad absoluta é ilimitada : para cuya comprobacion hasta saber que llegó á deponer los Reyes , absolver los súbditos del juramento de fidelidad , y prohibirles obedecer á sus Soberanos so pena de escomunion : diciendo con frecuencia: "maldito aquel que no ensangrienta su espada." A este Pontífice deseoso de quitar los escándalos de su tiempo , se le ocultaba por desgracia que su celo acre era causa de otros mayores , que despues exigen remedios mas eficaces y mas pronto.

¿Cual será pues vuestra sorpresa , mis carísimos hermanos, al saber que en nuestros dias se quieren canonizar estos escesos y hacerlos pasar por acciones inspiradas del Espíritu Santo? Nosotros tenemos á la vista un cuaderno impreso que contiene un oficio para la fiesta de Gregorio 7º en cuyas lecciones del segundo nocturno se lee que Gregorio ha sido un atleta intrépido contra los esfuerzos impíos del Emperador Enrique , que se ha opuesto como un muro para la defensa de la casa de Israel , que ha privado de la comunion y del Reino al mismo Enrique sumido en un abismo de males , y que ha absuelto á sus súbditos del juramento de fidelidad : *contra Henrici Imperatoris impios conatus fortis per omnia atleta impavidus permansit, seque pro muro domui Israel ponere non timuit, ac eundem Henricum in profundum malorum prolapsum fidelium comunione regnoque privavit, atque subditos populos fide ei data liberavit.*

Así , carísimos , quiere hacerse pasar por una accion meritoria de Gregorio sus deslices que han costado tantas lágrimas y tanta sangre á la Iglesia , cuando al contrario debiera haberse elogiado la firmeza de aquellos pueblos que antes hubiesen sufrido la escomunion que faltar á la fidelidad debida á su Príncipe aunque escomulgado.

Un padre privado de la comunion de la Iglesia no por eso pierde el egercicio de aquel poder que la cualidad de padre le dá sobre sus propios hijos. La escomunion le separa del seno de la Iglesia , y le hace perder si es justa , el derecho que tenia á los bienes espirituales ; pero conserva siempre sobre sus hijos y sobre sus bienes temporales , la misma autoridad que

tenia antes. Pues lo mismo debe decirse de un Príncipe con respecto á sus súbditos. ¿Por ventura será necesario por el bien de este Príncipe, como por el bien de la Iglesia, echar mano de la excomunion? Sin duda que los primeros Pastores tienen derecho de hacerlo con la autoridad espiritual que Jesucristo les dejó para castigar los grandes delitos. Y por eso San Ambrosio separó de la comunión á Teodosio, sin admitirle hasta despues de haber mostrado publicamente su arrepentimiento. Pero si hay algun caso en que los primeros Pastores pueden excomulgar á los Príncipes, jamás hay alguno en que estén autorizados para privarles de sus Reinos, y para dispensar los súbditos del juramento de fidelidad.

Los dos primeros Apóstoles que fundaron la Iglesia de Roma y la regaron con su sangre han enseñado á toda la Iglesia á sujetarse á los Emperadores aunque idólatras y á respetar su autoridad por mas que abusasen de ella. Liberio, Caligula, Neron fueron unos monstruos: pero los Apóstoles no hacen distincion entre los Príncipes que usan en bien de su autoridad y aquellos que la prostituyen. «Portaos en medio de los gentiles de una manera santa, decia San Pedro, para que en vez de atraeros sus maldiciones, como si fueseis otros tantos malhechores, al contrario considerando vuestras obras buenas den gloria á Dios. Sed pues sumisos ora sea al Rey como á Soberano, ora á los que mandan en su nombre para castigar los malos y premiar los buenos. Porque la voluntad de Dios es que por medio de vuestra buena conducta cerreis la boca á los hombres ignorantes é insensatos; siendo libres no para ser viros de la libertad, como un velo para cubrir vuestras malas acciones, sino para obrar como conviene á los siervos de Dios. Dad á todos el honor que les es debido; amaos como hermanos; temed á Dios; honrad al Rey.» A todo lo cual añade: «siervos estad sumisos á vuestros amos con toda suerte de respeto, no solamente á aquellos que son buenos y mansos, mas aun á los perversos. Pues es agradable á Dios, que con la mira de complacerle llevemos en paciencia los males que se nos hacen sufrir injustamente.»

Esta es la doctrina del primer Pontífice, doctrina seme-

jante á la de San Pablo cuando exhortaba á los romanos que tolo el mundo se someta á la potestad suprema; lo cual ni aun exceptúa el mismo Pontífice de Roma; y mas clara parece la máxima del mismo Apóstol: "el que se opone á la potestad suprema resiste al orden de Dios." Máxima que no deja la menor duda de que la cualidad de Obispo de Roma no confiere algun derecho sobre los imperios, ni sobre las personas que están en posesion de ellos. San Pablo continúa: "el Príncipe es el ministro de Dios para ejecutar sus venganzas. Es pues necesario que os sometais á él no solo por el temor del castigo, mas aun por un deber de conciencia. Dad á cada uno lo que se le debe, el tributo á quien se debe tributo, &c." ¡Cuan diferentes son estos principios de los que se pretenden canonizar en Gregorio séptimo! San Pablo dice: dad el tributo á quien se debe, aunque sea un idólatra y perseguidor del nombre cristiano. Y Gregorio dice: prohibimos bajo pena de incurrir en la indignacion de los Apóstoles San Pedro y San Pablo pagar tributo ó ser fieles á Enrique que Nos habemos escomulgado y depuesto.

Nos es bien doloroso, mis carísimos hermanos, encontrarnos en la dura necesidad de mostrar semejantes contradicciones entre los Apóstoles fundadores de la Iglesia de Roma, y algunos de sus sucesores: ¿pero porqué ellos mismos nos han provocado á hacerlo? ¿podrémos, sin faltar á nuestros deberes ácia Dios, el Rey y la Patria, permitir que se difunda en la Iglesia y en el Reino una doctrina contraria á la Escritura, á la tradicion, y origen de infinitos desastres en todos los lugares donde se ha querido seguirla? ¿Podrá un Obispo permitir en su diócesis un rezo en que se pide á Dios nos llene del mismo celo de que estaba animado Gregorio 7º cuando depuso á Enrique, y absolvió sus súbditos del juramento de fidelidad? ¿Y habrá descaro para proponer á los fieles unas acciones que nunca aborrecerán bastantemente?

Por todas estas razones, y habiendo oido el parecer de los teólogos mas doctos, y de otras personas recomendables por su sabiduría, recordando al mismo tiempo la doctrina de los cuatro artículos del cléro de Francia en 1682, el primero de los

cuales establece que los Reyes no están sujetos á ninguna potestad eclesiástica en lo temporal; que no pueden ser depuestos ni directa ni indirectamente por la Iglesia; que los súbditos no pueden ser eximidos de la sumision debida al Soberano; ni de la fidelidad que le han jurado; y que esta doctrina tan necesaria á la tranquilidad pública, como ventajosa á la Iglesia es conforme á la Escritura, á la tradicion, y al ejemplo de los Santos: Nos invocando el Santo nombre de Dios condenamos el sobredicho cuaderno del rezo de Gregorio 7.^o como que contiene una doctrina sediciosa, fautora del cisma, contraria á la Escritura, eversiva de la autoridad de los Soberanos, y capaz á impedir la conversion de los Príncipes infieles ó hereges. Por tanto prohibimos &c.

Representacion de la Diputacion provincial de Murcia.

Señor: —La Diputacion Provincial de Murcia fiel intérprete de la espresion general de los Pueblos que representa, no puede prescindir de acercarse reverentemente al Trono Constitucional de V. M., muy satisfecha de encontrar en él, no un déspota dictando leyes á su capricho, sino un amoroso y respetable padre solícito siempre en la prosperidad y beneficio de sus hijos. ¿Cómo dudará pues esta Corporacion á nombre de su Provincia conseguir lo que justamente solicita, dirigido solo á afianzar mas y mas el Cetro Español en las manos de V. M. y á consolidar el triunfo que ha conseguido esta gran Nacion de un vil enjambre de egoistas, que rodeados á ese magestuoso Trono y sojuzgando el desprevenido corazon del que lo ocupaba, lo hacían aparecer á la faz de la Europa entera como el de los Nerones y Caligulas? No es posible, Señor, no es posible que V. M. desatienda los clamores de vuestros súbditos, tanto mas generosos cuanto que solo atienden á la ventura de su Patria y de su Rey.

Si el infausto Mayo de ochocientos catorce cubrió de luto á toda la España viendo malogradas sus esperanzas y destruido

el grandioso edificio de su libertad; el glorioso Marzo de ochocientos veinte la sacó del infame cieno en que la tenían sumergida los prosélitos de la arbitrariedad. En aquel horroroso día solo vimos destierros, calabozos, cadalsos, y toda clase de vituperios; disuelto el Congreso Nacional, proscriptos sus nobles representantes; desatendidos los heroicos militares, prófugos los mas decididos patriotas, ó gimiendo entre los duros yerros de una prision injusta, y todos los Españoles absortos y sin saber que les pasaba. Apareció en fin la aurora feliz que tanto deseabamos, recobra España sus perdidos derechos, adquiere V. M. la libertad de que le tenían privado los indignos, todo respira, todo vivifica, menos el perverso que agoviado de remordimientos crueles no se atreve á levantar la vista para observar la hermosa perspectiva de que nos privaba su ambicion y perfidia. Pero ¡ah Señor! no por eso podemos lisongearnos de su inexistencia, aun hay desnaturalizados Españoles que tratan clandestinamente de envolvernos en un caos de amargura mas funesto que el que vimos espirar el nueve de Marzo del año anterior: aun maquinan contra la Nacion, y contra V. M. como parte tan interesante en ella, sus alevosas almas no se han causado despues de mil y mil víctimas que han conducido á los infames cadalsos que les preparaba su tiranía. Los incansables trabajos de V. M., las incesantes tareas del Congreso Nacional son las únicas áncoras que pueden impedir zozobre el bajel del Estado. Acaso su infame hipocrecía permanece enmascarada hasta el punto en que concluya el angusto Senado sus sesiones ordinarias para desembainar el fratricida puñal y destruir el árbol de la independencia Española, cuya frondosidad promete los frutos mas deliciosos. V. M. es el solo que puede calmar la agitacion de los buenos, y destruir los planes de los iniecos. La Constitucion concede á V. M. facultades para la convocacion de Córtes Extraordinarias cuando en circunstancias críticas y por negocios árdusos tuviese por conveniente que se congreguen. ¿Y se pueden dar circunstancias mas críticas que las presentes en que vemos amenazada la Patria con enemigos internos que aunque su perfidia los hace débiles, no son enteramente despreciables? ¿Habrá negocios mas árdusos

que en los que está entendiendo la actual legislatura ordinaria y que necesariamente dejara en embrion por la premura del tiempo? Las leyes constitutivas, códigos, reglamentos de hacienda y de otros diferentes ramos exigen la mas pronta sancion para consolidar el sistema. A esto se reducen los votos de los Españoles especialmente de los de la Provincia de Murcia; por esto claman, esto desean, y la Diputacion Provincial, no omite manifestar á V. M. la uniformidad de sus sentimientos.

Suplicándole respetuosamente la convocacion de Córtes extraordinarias luego que se concluyan las sesiones de las ordinarias á efecto de discutir y aprobar todas las leyes que son indispensables y urgentes para la consolidacion del sistema, y con medida tan importante quedará afianzada la libertad é independendencia de España, y entre el Trono de V. M. y los dardos de los enemigos, mediará un Muro de bronce impene-trable á la perfidia y á la traicion.

Dios nuestro Señor prospere la vida de V. M. muchos años para la felicidad y exaltacion de ambos mundos. Murcia 5 de Mayo de 1821.